

Radicación: 41-001-31-20-001-2017-00114-00

Afectados: Orlando Guisao Rodríguez

Banco Agrario de Colombia

Asunto: Avoca conocimiento.

Neiva, Huila, veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Conforme a la constancia secretarial que antecede de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, 35 y 39 de la Ley 1708 de 2014 y en los Acuerdos PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015, artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho es competente para conocer de esta acción.

El 19 de mayo de 2017 la Fiscalía Sexta Especializada de Extinción de Dominio de Ibagué, elevó requerimiento de extinción de dominio sobre el inmueble rural finca la Argentina, ubicada en la vereda Guadalito corregimiento de San Pedro, del municipio de Rovira Tolima, identificado con matricula inmobiliaria 350-201856¹ de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima, de propiedad de ORLANDO GUISAO RODRIGUEZ y en calidad de acreedor hipotecario el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., según certificado de tradición del inmueble, en consecuencia, se dispondrá avocar conocimiento de estas diligencias conforme lo dispone el Artículo 137 de la Ley 1708 de 2014.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Folio 42 y 43 del Cuaderno Original 1 de la Fiscalía



En relación con la oposición presentada por la señora Roció Mora Cubillos², considera el despacho que la misma se torna improcedente puesto que quien figura como propietario del bien objeto de extinción es el señor ORLANDO GUISAO RODRIGUEZ según certificado de tradición No. 350-201856 y copia de la escritura pública, documentos de los que no se desprende que exista afectación a vivienda familiar o constitución de patrimonio de familia a su favor o a favor de sus hijos, y no demostró a través de medio de prueba alguno que ostente derecho alguno sobre el inmueble objeto de extinción, por consiguiente, el Despacho se abstiene de pronunciarse respecto de lo peticionado por la precitada.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

#### RESUELVE:

1. Avocar conocimiento del requerimiento de extinción de dominio sobre el inmueble rural finca la Argentina, ubicada en la vereda Guadalito corregimiento de San Pedro, del municipio de Rovira Tolima, identificado con matricula inmobiliaria 350-201856 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima, de propiedad de ORLANDO GUISAO RODRIGUEZ y como acreedor hipotecario BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Folio 162 al 167 del Cuaderno 1 de la fiscalía



- 2. Notificar personalmente esta decisión al señor ORLANDO GUISAO RODRIGUEZ, en calidad de propietario, a su apoderado y al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en calidad de acreedor hipotecario, afectados-, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme a lo previsto en los artículos 52 a 58 y 138 del Código de Extinción de Dominio
- **3.** Con el fin de dar cumplimiento a las órdenes que anteceden, se ordena comisionar al siguiente Despacho Judicial:
  - Juzgado Penal Municipal de Ibagué Tolima, para que notifique personalmente este proveído al señor ORLANDO GUISAO RODRIGUEZ y al Dr. ORLANDO LOPEZ SANTOS apoderado del afectado.

El término para practicar la diligencia será de 10 días hábiles contados a partir de recibido de la comisión.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

4. Comunicar el presente trámite a la Fiscalía Sexta Especializada de Ibagué y a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S., por ser la entidad que tiene a su disposición el bien objeto de extinción de



dominio, conforme a las medidas cautelares decretadas y practicadas en la fase inicial de esta actuación.

- **5.** ABSTENERSE, el Despacho de pronunciarse respecto de las solicitudes presentadas por la señora ROCIÓ MORA CUBILLOS.
- 6. Reconocer personería jurídica al Doctor ORLANDO LOPEZ SANTOS, identificado con la C.C. No. 93.367.633 de Ibagué y Tarjeta Profesional No. 150.268 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en este proceso como apoderado judicial de ORLANDO GUISAO RODRIGUEZ.
- **7.** Se advierte a los sujetos procesales e intervinientes que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por estado, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 -inciso 3º- y 54 de la Ley 1708 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez.



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	
Neiva,	Huila
La providencia anterior se notifica por	
Fstado No	fiiado a las 7:00 A M